

ÁMBITO, APLICACIÓN Y EFECTIVIDAD DE LA LEY 1448 DE VÍCTIMAS Y
RESTITUCIÓN DE TIERRAS

TRABAJO DE GRADO
TUTOR: BEATRIZ ENCISO

WILLIAM ORTEGA
LEONARDO MAGÓN

ÉNFASIS EN PERIODISMO
FACULTAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA PAZ
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
JULIO 2015

Introducción

El marco legal que ha cobijado a las víctimas del largo y complejo conflicto interno armado de décadas en el país, ha sido más que insuficiente, pudiéramos decir, inexistente. No solo ha sido el ejercicio constante de invisibilización de las víctimas, ya sea a través de la negación del conflicto, la tipificación de la víctima como sujeto usurpador de los recursos del Estado, o la declaración “responsable” de algunos gobiernos sobre la imposibilidad de que el presupuesto del Estado no alcance, sino que durante años de conflicto armado interno, disímiles estructuras armadas ilegales, sumadas a las acciones criminales de agentes del aparato Estatal, no solo han producido violencia, han dejado a millones de víctimas desarraigadas de sus entornos existenciales y las han subsumido en galimatías de las clases políticas, en ideologías extremas, en agenda proselitista y en olvido colectivo de la sociedad colombiana, sobre todo aquella que habita en las urbes lejos de la ruralidad.

La Ley 1448 de Víctimas y Restitución de Tierras, se presentó al país como la oportunidad, en más 50 años de conflicto armado de reivindicar a los miles de desplazados y/o afectados, en términos de atención, asistencia y reparación integral, fijando como fecha marco el 1 de Enero de 1985.

Su aprobación en el congreso y posterior promulgación en junio de 2011, supuso un gran logro del gobierno de Juan Manuel Santos. Sin

embargo, las escasas restituciones, que en términos porcentuales no supera el 2% en cuatro años de ejecución, así como las continuas manifestaciones de las víctimas en torno a la dificultad para ser reparadas o asistidas, cuestionan la efectividad de la Ley y los verdaderos alcances de la misma. De ahí que poner en debate público las diversas miradas que convergen en la escena de impacto de la Ley, es imprescindible como ejercicio ciudadano para los actores que confluyen en su ámbito de aplicación y desarrollo.

Los medios tradicionales de comunicación no han expuesto la realidad social de las víctimas, más allá de crónicas o productos mediáticos que los ubican en la lastima y el dolor, representaciones que distan del lugar real de los ciudadanos, escenario que motiva a este ejercicio enmarcado en el periodismo público, como demostración de los otros caminos disponibles, y con mayor pertinencia, en el ejercicio ciudadano y periodístico; como posibilidad de disenso constructivo, de narración de la realidad social, más allá de la manifestada por los medios tradicionales.

Sin duda, este trabajo se propone presentar el dialogo existente entre la Ley como manifestación jurídica y las voces de las víctimas como manifestación social y tangible de los alcances de la ley.

LEY 1448: Paz, víctimas, ley y su realidad

*Para que la vida no sea asesinada en primavera
Carlos Pizarro 1990*

En la mañana del 27 de agosto de 2012, y después de tantos rumores que con aire denuncia había hecho circular en los medios de comunicación el ex-mandatario Álvaro Uribe durante varias semanas, el presidente Juan Manuel Santos anunció a todos los colombianos que su gobierno, efectivamente, si había adelantado acercamientos con representantes de las FARC fuera del país y que como resultado de esas conversaciones se iniciaría la mesa de diálogos en Noruega en próximos días. (Tiempo, 2012)

Ante la gran noticia se inició una correría de los medios de comunicación, que como ya es costumbre en Colombia rápidamente lo convirtieron en un espectáculo de micrófonos y marcas, en donde pesa más cuantos periodistas, cámaras, luces y enlaces satelitales llevan al sitio de la noticia, que el proceso la noticia misma (Miralles, 2001- pag. 24) Al final, lo importante para algunos medios fue evidenciar que el ex presidente Uribe tenía razón en sus afirmaciones sobre las conversaciones con la guerrilla, lo que suponía una especie de engaño al país; en cambio para otros “dueños” de la información el tema claro era que el presidente Santos estaba dando un gran paso

hacia la paz, y que “todos” deberían apoyar la causa, aún si ello implicara no preguntarse las condiciones de tal negociación, sobre todo, el papel de las víctimas. El enfrentamiento político entre Uribe y Santos, iniciaba un nuevo capítulo de polarización, esta vez, con los elementos Paz y FARC de por medio.-

Al mirar en contexto el actual proceso de paz es inevitable no echar un vistazo con espejo retrovisor a algunos procesos fallidos del pasado y que pudieran tener elementos de estrecha relación con el ejercicio actual. En los años 1988 y 1991 el país vivía particulares situaciones. El narcotráfico arremetía contra las estructuras del Estado hasta convertirlo, para muchos, en una verdadera narcodemocracia. Se habían logrado acuerdos de paz entre las guerrillas y el estamento colombiano, la más recordada con el M-19. Sin embargo, el asesinato de Carlos Pizarro, revivió en la memoria colectiva los magnicidios de la UP como el de Jaime Pardo Leal, Bernardo Jaramillo Ossa y José Antequera. Este escenario evidenció un Estado incapaz de evitar la aniquilación de la UP, y la muerte de líderes como Luis Carlos Galán Sarmiento, quien abanderaba cambios a la política del país. Indiferente además a las pretensiones del pueblo al no adelantar las reformas políticas que aperturaran otros caminos democráticos distintos al bipartidismo, motivaron las luchas estudiantiles personificadas en la séptima papeleta, las cuales buscaban una reforma profunda del Estado, llevando a la convocatoria de la trascendental Asamblea Nacional Constituyente de 1991 (Cardona, 2011)

No obstante, el pensamiento de la constituyente del '91, no necesariamente cambió a Colombia, y menos a su identidad política. Los elementos insertos y anclados en la cultura política tradicional con más de medio siglo de señorío bipartidista, los oscuros intereses del narcotráfico, la corrupción, y la creencia de que con leyes se soluciona todo sin hacer nada mas o manteniendo las viejas formas de hacer política, terminaron por cercenar las expectativas reales de resignificarnos de una forma distinta.

Para el año 1998 el presidente Andrés Pastrana puso en marcha el proceso de paz con la guerrilla de las FARC; esta había su propuesta y bandera de campaña. Para entonces una gran parte de la sociedad creía que las herramientas y el espíritu de la Constitución eran suficientes para sacar el proceso adelante. Ya en marcha en el proceso, la realidad fue otra. El gobierno decidió concederle a la subversión una no despreciable zona de control de 47 mil kilómetros cuadrados. La “Zona de Distensión”, llamada así por los medios, no solo representó la salida de los militares, sino que se erigió como el lugar donde las FARC “fundaron” un Estado dentro del Estado colombiano, que les sirvió como, refugio, centro de entrenamiento, y hasta para ocultar los secuestrados de toda índole en el marco de sus acciones. La verificación internacional nunca se dio de manera efectiva y la ausencia absoluta del Estado minó la confianza de la sociedad y desconcertó a los pobladores de la zona quienes vivieron en carne propia el control del las FARC. Nunca se logró un cese bilateral de las hostilidades y en cambio diversas y graves acciones

armadas de la guerrilla, sumadas a la resistencia de altos mandos militares y líderes políticos, arruinaron el proceso (Colprensa, 2011)

Así, la figura del presidente Álvaro Uribe Vélez emergió y encarnó entonces, la respuesta de **5.862.655** de ciudadanos quienes le apostaron a una postura distinta con relación a la guerrilla, ésta mas encaminada a la radicalización de la guerra como medio para alcanzar la paz. La puesta en marcha de la “Seguridad Democrática” respaldada por los contundentes golpes a la estructura guerrillera, abrazó a las mayorías. Instituciones, partidos políticos, medios de comunicación, conglomerados económicos, rodearon un “proyecto nacional de seguridad” más bien ajeno a un espíritu democrático y pluralista y muy cercano a promover formas de vida parroquiales, en donde el líder se erige como dueño de la verdad y poseedor de todas las respuestas a la existencia. Una manera facilista de renunciar a la responsabilidad social que nos asiste a todos, para delegarla en una figura de autoridad que haga y piense por todos.

El nuevo “proyecto nacional” anunciando el 27 de agosto de 2012, volvió su mirada interesada a la Constitución. El artículo 22, que reza “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento” se había convertido durante meses en la plataforma de lucha de un grupo de congresistas aliados al gobierno, para sacar adelante el llamado “Marco Jurídico para la Paz” (10 ideas del marco jurídico para la paz). Un compendio de instrumentos jurídicos de justicia transicional, que de acuerdo con sus autores, era obligatorio si acaso el país quería que los nuevos diálogos con las FARC, prosperaran.

En la toma de posesión de Juan Manuel Santos el 07 de agosto de 2010, en medio de su discurso, una frase dejaba entrever las intenciones de la política de paz del recién elegido mandatario "...la puerta del diálogo no está cerrada con llave..."¹ una mirada tensa mostraba su antecesor, quien aspiraba a la continuidad de la política de seguridad democrática impulsada por ese gobierno, y apoyada con toda decisión desde el ministerio de defensa, por quien ahora convocaba entre líneas a un inminente proceso de paz. Un mes después, en Septiembre, el gobierno radicaría en el congreso, entre pugnas y movidas políticas, el proyecto de ley que sería aprobado un año después como la Ley 1448 de Víctimas y Restitución de Tierras (República, 2011)

Es indudable que la ley 1448 como hecho histórico en el reconocimiento de los ciudadanos afectados en el marco del conflicto armado en el país, instauró en la discusión nacional, la necesidad de que se contara con una ley específica para la atención, y reparación integral de los más de 6 millones de colombianos violentados en sus derechos fundamentales. A la par de este debate aparecieron otros como que la promoción de la ley no solo correspondía a un interés por las víctimas, sino, a la movida del gobierno por sacar el proceso de paz con la FARC adelante, como diera lugar, sin exigirle a estos la devolución de bienes para la reparación de éstas, y más bien, el Estado asumiendo una responsabilidad económica en nombre de los

¹ SANTOS, Juan Manuel. Discurso de Posesión como Presidente de la República de Colombia. 7 de agosto de 2010. Bogotá D.C... Consultado en http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2010/Agosto/Paginas/20100807_15.aspx

principales victimarios (Guarín , 2012) En este sentido, el procurador Ordoñez ha manifestado que la guerrilla de las FARC no puede evadir la reparación en términos retributivos y no meramente simbólicos, en otras palabras, la reparación se sustenta en los actos simbólicos y la indemnización por los daños ocasionados, porque las FARC concentran una enorme riqueza producto de sus actividades criminales, que debe pertenecerle a las víctimas, y no exigirles esto, sería cometer un doble error: eximir a las FARC de su responsabilidad de victimarios, y permitirles legalizar su riqueza criminal (Maestro, 2015)

De acuerdo con el documento conpes 3712 de 2011 llevar a satisfacción la ley 1448, durante los 10 años de vigencia programados, es decir, hasta el 2021, le costaría a la nación la suma de 54.9 billones de pesos. De este monto, 3.56 billones serán destinados para la restitución de tierras (Planeación, 2011)

Aunque la ley prevé el principio de sostenibilidad fiscal, muchos creen que el Estado no podrá suplir la totalidad del dinero o al final, éste sería insuficiente para la aplicación total de la ley en términos de financiación. Sumado a ello, las víctimas han denunciado que la implementación y gastos de sostenimiento institucional de las unidades de víctimas y restitución, han demandado mucho dinero, en otras palabras, la burocracia afirma Diana quien es la voz que nos ha acompañado en este viaje por la relación entre la ley 1448 y sus beneficiarios: "... se comen la plata de nosotros en contrataciones de

doctores, oficinas, viajes y nosotros que...”² y es que de acuerdo con la contraloría delegada para el sector agropecuario, uno de los llamados de atención a las unidades de tierras durante la auditoría adelantada en el año 2013, se refirió al excesivo gasto en nómina, adquisición de bienes y servicios y adecuaciones de instalaciones. Además, acota el documento, la unidad de tierras no presentó una adecuada gestión presupuestal, (Contraloría, 2013) conclusión que valida las denuncias de las víctimas y mina la confianza en dichas instituciones.

La aprobación de la ley de víctimas y restitución de tierras sin duda significó, al menos, en términos de legislación, un hecho de trascendencia histórica para el país, sobre todo teniendo en cuenta, la diversidad de intereses políticos que por décadas no han ahorrado esfuerzos en invisibilizar la situación de las víctimas, la postura de los medios de comunicación que solo apelan al registro de las manifestaciones de éstas cuando irrumpen la calma de la urbe o para generar campañas de ayuda, mediadas por la lástima, o la sociedad que con una indiferente comodidad etiqueta a las personas en esta condición como vagabundos, perezosos, o farsantes que se aprovechan del Estado y los ciudadanos.

Ahora bien, es innegable la complejidad que reviste poner en marcha una ley como esta. Tal vez ahí, en la aplicación, reside el cuestionamiento principal sobre la ley y su cabal efectividad.

² Entrevista realizada a “Diana”. Mujer víctima del conflicto armado en Colombia. Relato utilizado en el ejercicio modular de 7 y 8 semestre, año 2014, énfasis periodismo público. Facultad de Comunicación social para la paz. Universidad Santo Tomás.

El espíritu de la ley 1448, busca atender, asistir y reparar integralmente a las víctimas. Para poder establecer a quienes beneficia, ésta define las condiciones por las que una persona puede categorizarse como tal, e incluirse en el Registro Único de Víctimas que a la fecha suma más 7 millones de personas. (Unidad de Víctimas, 2015)

- Víctima, para efectos de la Ley, será toda aquella persona que hubiere sufrido un daño, como consecuencia de violaciones de los derechos humanos, ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1985 en el marco del conflicto armado. (República, Secretaría del senado, 2011)

La reparación integral que contempla es entendida desde 5 grandes conceptos:

Rehabilitación: se enfoca principalmente a la asistencia psicológica que las víctimas requieren por las naturales secuelas de la guerra.

Indemnización: compromete al Estado colombiano al reconocimiento y pago de una suma de dinero por las afectaciones a estas personas.

Restitución: comprende la asistencia para vivienda y empleo; y se encamina fundamentalmente a la devolución de las tierras despojadas.

Satisfacción: estas medidas le apuntan a la búsqueda de la verdad, y la reconstrucción de la memoria.

Garantías de no repetición: principalmente busca evitar que las violaciones de los derechos humanos vuelvan a ocurrir.

Así mismo la ley le da una especial importancia a la *dignidad* cuando afirma "... Las víctimas serán tratadas con consideración y respeto, participarán en las decisiones que las afecten para lo cual contarán

con información...” (República, Secretaría del Senado, 2011) para Diana (*Diana, 2014), quien ha sido nuestra voz en varias ocasiones en este texto, desde su lugar de víctima, esta es una declaración contradictoria porque “...las víctimas no fuimos tenidas en cuenta para la formulación de la ley...”³ en otras palabras, eso que el texto pretende defender, es lo que justamente desde el principio no se tuvo en cuenta, la *participación* de los directamente afectados, y es que tal vez seguimos creyendo que para hacer una ley como esta, lo menos necesario es escuchar a quienes viven esa dura condición.

Para Junio de 2015 la ley cumplirá 4 años de vigencia. Y de manera infortunada, principalmente para 7 millones de colombianos, las expectativas no son las más alentadoras en términos de aplicabilidad. Porque el gran paso histórico de legislar para las víctimas del conflicto en Colombia, era apenas el comienzo de un largo camino de compromiso nacional e institucional, y no el fin de un gran titular de prensa.

La unidad de Víctimas en su informe de rendición de cuentas 2012-2014 entre muchas cifras globales y tecnicismos menciona que ha indemnizado a 398.000 víctimas por valor de 2.5 billones de pesos (Víctimas, 2012-2014, pág. 37). En el RUV, con corte junio de 2015, esta cifra aumenta a 473.257. Claro, no se puede pasar por alto a estas personas beneficiadas, pero también es acertada la pregunta de Diana “...a quienes, cómo, cuanto, y en donde las beneficiaron...” el

³ Entrevista realizada a “Diana”. Mujer víctima del conflicto armado en Colombia. Relato utilizado en el ejercicio modular de 7 y 8 semestre, año 2014, énfasis periodismo público. Facultad de Comunicación social para la paz. Universidad Santo Tomás

informe no lo establece, y es pertinente porque el acceso a la información hace parte de ese concepto de *dignidad* del que hemos venido hablando, y para darle cumplimiento éste no requiere dinero, sino transparencia y oportunidad en la información, un ejercicio que en Colombia a veces es igual o más complejo que los billones de pesos necesarios para el sostén de la ley, y que se hace urgente de cara a las víctimas sobre todo cuando se elevan voces de protesta que denuncian reiterados incumplimientos, engaños y presiones (Espectador, 2015).

Sin embargo, esta cifra representa un 9% del total de las víctimas que reclaman esa misma medida en el país y que se aproxima a los 5.2 millones de reclamantes (Alvarez, El Espectador.com, 2015). En términos de restitución de tierras, hasta hoy, junio 2015, se han recepcionado 75.122 solicitudes. De estas los jueces de restitución han resuelto 2.232, es decir un 3% (Tierras, 2015). Frente a esta cuestión se han suscitado todo tipo de discusiones. Nunca ha habido cifras claras al respecto, y el tema en muchas ocasiones ha tomado el camino de las interpretaciones de los expertos en datos y estadísticas, que solo ellos entienden, o el de la discusión política y mediática, sin respuestas de fondo, y sin conocer lo que las víctimas piensan. Ha sido mejor para nuestros “líderes nacionales”, las denuncias por los medios (Semana. com, 2015) y para los responsables de las Instituciones la respuestas por los medios (Semana. com, 2015); ¿Y las víctimas? Pues entre los debates de expertos y la audaz ciencia de los datos, Diana nos deja ver uno de los principales problemas que la

ley enfrenta “...es que estamos en conflicto, el conflicto interno no se ha acabado y las tierras seguirán siendo de los despojadores...”

Sin tener cifras oficiales, se han hecho cálculos que indican que las FARC se han adueñado, vía despojo, de al menos 1.600.000 hectáreas de tierras en Colombia (Melendez, 2012). Esto claro sin mencionar los grupo ilegales armados que heredaron las fauces del paramilitarismo y que en algunas zonas han conformado ejércitos anti-restitución para continuar la cadena de terror (Caracol, 2012). Comprobable o no la cifra, en lo concerniente a este tema no se ha sabido mucho desde la mesa de negociaciones de la Habana.

Empezamos este relato desde la mirada del proceso de paz, y volvemos a él, porque los acuerdos a los que se llegue en la mesa de negociaciones en materia de Víctimas, tendrá consecuencias directas en la ley 1448. Desde el cruce de los posibles acuerdos con lo ya juzgado por la Corte Constitucional en Colombia, hasta la búsqueda de los millonarios recursos para indemnizar a más de 5 millones de personas, pasando por la implementación de formas más expeditas de restitución de tierras, a ver si realmente avanzan, y además el Estado pueda garantizar la seguridad de los que deciden retornar (Alvarez, El Espectador.com, 2015), llegando al establecimiento de una conciencia pro-víctima en el estamento y la sociedad. Una que no vea la paz desde el televisor, sino que la comprenda desde la real aceptación del otro como sujeto pleno de derechos.

Mientras tanto, la ley sigue en su vigencia, el conflicto en el campo no cesa, el miedo no se espanta, en la Habana aún no se firma nada, Diana continúa en su lucha y la tierra para millones de colombianos sigue esquivada.

JUSTICIA TRANSICIONAL

Tal vez en la historia de Colombia no ha habido momento alguno en el que la Justicia Transicional haya cobrado tal protagonismo, se haya debatido y abordado como parte central de un proceso de paz como en la actualidad lo suscitan los diálogos con la guerrilla de las Farc en La Habana, Cuba. Instituciones académicas, fundaciones, organizaciones de víctimas, medios de comunicación y el mismo gobierno han abordado el tema haciendo de éste uno de los ejes centrales de discusión en la mesa de conversaciones y uno de los más polémicos.

A pesar de ser un tema estudiado y discutido ampliamente por diferentes académicos a nivel internacional y nacional, la implementación de la Justicia Transicional y la posibilidad de que ésta cobije a los guerrilleros de las Farc, luego de la firma de un acuerdo de paz en La Habana, sienta para muchos un manto de gran impunidad que, antes de traer la paz a Colombia, acrecentará la violencia.

Es por esto que las diferentes ramas del poder público debaten con gran ahínco el establecimiento de un marco jurídico para la paz que permitiría a los guerrilleros de las Farc pagar penas alternativas y que posibilite entregar a las víctimas la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición necesarias para el fin de un conflicto de más de 50 años de historia.

Sin embargo, ese marco jurídico que contempla, en el fondo de sus principios, la implementación de una justicia transicional la cual permitiría poner fin al conflicto armado, suscita un sin número de preocupaciones y advertencias desde la mirada de diferentes analistas, organizaciones nacionales e internacionales, y desde las mismas víctimas.

Estas preocupaciones surgen al analizar y tomar como ejemplo los casos más versados de procesos de paz en el mundo, en los cuales la justicia transicional ha servido como bastión principal para encontrar el camino menos pedregoso hacia la solución del conflicto, pero que a su paso ha dejado profundas deudas con las víctimas, lo que es calificado como un gran manto de impunidad cobijado en una cortina de leyes y tratados, donde se ha logrado llegar a la resolución de un conflicto con la contraprestación de una ausencia de justicia.

El ejemplo emblemático mundialmente conocido es el de Ruanda, donde, producto de diferencias raciales marcadas entre las comunidades de los hutus y los tutsi, sumado a los problemas estructurales de la nación como la tenencia de la tierra, la pobreza y el

hambre desbordados, generaron la creciente oleada de violencia que resultó con uno de los genocidios más grandes en la historia mundial, cobrando en 100 días la vida de al menos 800 mil personas.

En julio de 1994, tras la magnitud del genocidio, por primera vez y con el único precedente de Núremberg, Yugoslavia, se creó el tribunal internacional para investigar los crímenes, no obstante, éste resultó engorroso, costoso e ineficaz: gastó 2 mil millones de dólares para juzgar tan solo 62 casos. (Currea-Lugo, 2014). El limitado alcance de esta jurisdicción para conocer de todos los procesos que surgían desembocó en la búsqueda de otras alternativas judiciales a nivel nacional y local. Por esto, en el 2002 se crean los tribunales Gacaca, que en unos cuantos meses logró encarcelar a 120 mil sospechosos de genocidio, con la particularidad de ser los únicos que no dependen directamente de los tribunales internacionales de justicia.

Los rasgos principales de los tribunales Gacaca son: (Navarro, 2014)

- División de los acusados en categorías, en función de la participación en los delitos de genocidio y de la gravedad de los mismos.
- Inexistencia de la doble instancia o el derecho al recurso.
- Están compuestos por una Asamblea General, un banco de 9 jueces, que se abstienen de conocer del caso cuando éste involucra a un familiar o a un amigo y un comité de coordinación.

- La participación de los abogados está prohibida en tanto que se ve como una amenaza al enfoque no adversario, abierto y reconciliador de estos tribunales.
- La vigencia de una tabla predeterminada de sentencias en función de la confesión. Los acusados pueden ver reducida su sentencia hasta la mitad si confiesan sus crímenes. Éste es uno de los ejemplos más representativos de la Justicia Transicional.
- Los jueces, tras escuchar a las partes y a la luz de las pruebas presentadas, toman una decisión por consenso, cuando sea posible o por mayoría cuando no, sobre la culpabilidad y condena del acusado, previa comunicación a la Asamblea. Las condenas pueden combinar prisión con servicios a la comunidad.

Con estas características, los tribunales de Gacaca, que funcionaron entre 2002 y 2012 en Tanzania, conocieron cientos de miles de casos, pero con el gran inconveniente que el país no tenía la capacidad jurídica para responder a las necesidades de justicia y esto los llevó a realizar una breve capacitación que duró solo seis días, a 250 mil jueces. Estos tribunales costaron 40 millones de dólares y trataron de luchar contra el olvido y contra el revanchismo. (Currea-Lugo, 2014)

A pesar de que se lograra la función de reunir víctimas y victimarios en un solo espacio, además del valor simbólico de conocer la verdad, los tribunales de Gacaca se vieron envueltos en una larga lista de errores que opacaron su función y el objetivo final de entregar garantías a las víctimas. El no respetar ciertos estándares internacionales de derechos de seguridad jurídica, como el derecho a un abogado o el

derecho a la doble instancia, los falsos testigos, la falta de debido proceso, la priorización de la reconciliación sobre los deseos de justicia y la presentación de algunos victimarios como víctimas de las circunstancias, estableció un manto de impunidad que fue denominado “muro de silencio” (Currea-Lugo, 2014).

Es pertinente entonces que los centros de pensamientos y especialistas en la materia, hagan serias precisiones sobre el proceso de paz y los acuerdos que posiblemente se lleguen a firmar, teniendo en cuenta la gran responsabilidad que llevan consigo tanto Estado como Farc, pues, de lo que se pacte en La Habana dependerá el futuro de las víctimas, sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición. De aquí, esa etapa llamada por algunos como el posconflicto, dependerá el éxito mismo del proceso y la forma para que este no se convierta en un ejercicio de revictimización e impunidad.

Los ejemplos y enseñanzas que nos han dejado los procesos de paz desarrollados en países centroamericanos como Guatemala y El Salvador, que guardan muchas similitudes con Colombia pues en ambos se formaron guerrillas que luchaban contra la estructura del sistema establecido y la formación de grupos civiles armados de autodefensa que con el auspicio de los ejércitos nacionales y en su lucha contra las guerrillas atentaron contra la población civil y cometieron cientos de crímenes y atentados contra los Derechos Humanos, deben servir al proceso de paz en La Habana, Cuba, para entender que solo con la voluntad real de las dos partes sentadas en

la mesa se puede lograr que el proceso cumpla en cierta parte sus expectativas.

Si retomamos lo sucedido en Guatemala y El Salvador el panorama se hace desesperanzador. Según señaló el reconocido jurista del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Marco Antonio Canteo, a Verdadabierta.com el 95% de los acuerdos de paz del país guatemalteco no se han cumplido. Esto se debe en primera medida a que los acuerdos se dieron bajo la presión internacional y no fueron refrendados por la sociedad civil. Por otra parte, según explica Canteo, “los acuerdos no son suficientemente sólidos como para establecer las condiciones y mecanismos para su cumplimiento. Aunque se incluyeron temas sustantivos, no hubo ni la institucionalidad ni los recursos ni la voluntad política para hacerlos realidad. Ni siquiera hubo una izquierda sólida para exigir su cumplimiento” (Restrepo, 2015).

Al revisar el contexto de Colombia con los acuerdos de paz en Guatemala encontramos muchos casos análogos. Como lo explica Canteo, la refrendación de los acuerdos no se logró porque la estrategia de comunicación del Ejército “cooptó durante el conflicto a la institucionalidad, tanto pública, como privada (...) la clase media que vivía en las urbes no se enteraba de lo que pasaba en el campo, era muy poco consciente de las masacres y de las graves violaciones a los derechos humanos. Esa circunstancia se combina con una ciudadanía guatemalteca muy conservadora. No existía una masa

crítica que exigiera el cumplimiento de los acuerdos de paz” (Restrepo, 2015).

Colombia cuenta en estos momentos con un amplio sector representado en el Congreso de la República y en diferentes partidos políticos que, aunque no acompañen la gestión del presidente Juan Manuel Santos, acompañan y respaldan el proceso de paz. Sin embargo, también hay varios sectores de oposición, donde guarda asiento gran parte de la sociedad colombiana conservadora, que son fuertemente críticos del proceso y de los temas que hasta ahora se han abordado en la mesa. Contrario a lo que podría pensarse, esa acérrima oposición al proceso en Colombia ha sido interpretada por los negociadores desde La Habana como los mayores obstáculos que podrían originarse a futuro si no se blindan desde este momento. También se observa que las dos partes, gobierno y Farc, aunque mediáticamente se enfrasan en pugnas y señalamientos, han comenzado a trabajar en un desescalamiento del conflicto y unas tareas previas antes de que se logre la firma.

El cese unilateral del fuego decretado por las Farc que duró escasos 5 meses, los viajes de diversos grupos de víctimas a la mesa de conversaciones, la llegada de los máximos cabecillas alias ‘Timochenko’, de las Farc, y alias ‘Gabino’ del Eln hasta La Habana, la implementación de los trabajos conjuntos de desminado, y el esfuerzo de organizaciones y gobierno por convertir en una realidad lo estipulado en la ley 1448 de víctimas y restitución de tierras, dejan entrever que desde mucho, antes de la firma, a pesar de que se

dialogue en medio del fuego cruzado y con noticias de militares y guerrilleros asesinados por causa de la guerra, las dos partes buscan espacios para encontrar ese escenario propicio para que se firmen los acuerdos y que los mismos sean refrendados por la sociedad colombiana.

Como lo explica el jurista colombiano Rodrigo Uprimny, Los procesos de justicia transicional buscan, ordinariamente, llevar a cabo una transformación radical del orden social y político de un país, o bien para reemplazar un estado de guerra civil por un orden social pacífico, o bien para pasar de una dictadura a un orden político democrático. (Uprimny, 2005, pág. 8). Esa transición que en otros procesos se ha hecho muy a la ligera y sin tener en cuenta todas las aristas necesarias, razón por la cual los escenarios de conflicto se han vuelto a originar y la sociedad ha quedado inconforme por los excesivos beneficios a los victimarios como en los casos de Ruanda y Guatemala, parece querer tomarse su tiempo en el proceso en Cuba, a pesar de que la sociedad colombiana envía mensajes de urgencia para la firma.

Esa justicia transicional también implica la difícil tarea de lograr un equilibrio entre las exigencias de justicia y paz, es decir, entre los derechos de las víctimas del conflicto y las condiciones impuestas por los actores armados para desmovilizarse (Uprimny, 2005). El gran debate, aún sin resolver, se centra en el tipo de penas que tendrán que pagar los integrantes de las Farc por la comisión de múltiples

violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

En múltiples ocasiones las Farc han respondido que no pagaran con cárcel los delitos cometidos. Al cierre del ciclo 37 de los diálogos de paz – luego de que se acordara la creación de la comisión de la verdad – el jefe negociador de las Farc Iván Márquez dijo lo siguiente:

“Nos dicen que como resultado de ciertas mediciones de opinión un gran porcentaje de encuestados pide cárcel para quienes, motivados por el altruismo y la solidaridad humana, empuñamos un derecho natural, universal: el de la rebelión contra un régimen injusto. Hay preguntas que inducen a una respuesta. Si a la gente del común se le pregunta si desea cárcel para la casta política de privilegiados y corruptos, que creyéndose dueños del país desataron la violencia desde el poder, impulsaron y financiaron el paramilitarismo, provocaron los falsos positivos que son crímenes de lesa humanidad, se enriquecieron y generaron la pobreza, la respuesta sería contundente: cárcel para todos ellos; para los que sostienen el orden social vigente que reproduce la desigualdad, la miseria, y la exclusión.” (FARC-EP, 2015).

El párrafo anterior sintetiza el argumento principal del grupo guerrillero en su intención de convertirse en una fuerza política en lugar de una fuerza militar.

Sin embargo, los sectores políticos, sociales y económicos del país se han abierto paso al debate sobre el tipo de penas que deberían pagar

los cabecillas de las Farc. Por una parte una de las voces más fuertes que piden cárcel como parte de esa justicia y garantía para la paz es el procurador Alejandro Ordoñez quien afirmó en un debate en la Cámara de Representantes que pacten lo que pacten en La Habana, si pactan no cárcel, eso es insostenible (Caracol Radio, 2015).

Mientras que otra lectura muy opuesta a la del procurador, la del fiscal general Eduardo Montealegre, justifica el pago de las penas alternativas a la cárcel puntualizando que éstas también son compatibles con la legislación internacional en materia de delitos de lesa humanidad. (El Tiempo, 2015).

Organismos como la Corte Penal Internacional (CPI) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) expresaron en un foro sobre la justicia transicional algunos elementos a tener en cuenta sobre las penas alternativas y la cárcel para quienes han cometido violaciones al estatuto de Roma.

Para la CPI los máximos responsables de delitos deben ser perseguidos y sentenciados, aclarando que los Estados Miembros del Estatuto de Roma gozan de autonomía para establecer ese tipo de parámetros. Sin embargo, deben satisfacer objetivos adecuados vinculados a la pena, como la condena pública de la conducta criminal, el reconocimiento del sufrimiento de las víctimas, y la disuasión de conductas criminales ulteriores. (El Tiempo, 2015).

Por su parte, Fabrizio Hochschild, coordinador de la ONU en Colombia señaló que la justicia transicional abarca medidas no solo penales, sino otras cuyos objetivos ayudan a las sociedades a enfrentar un pasado de violaciones de derechos humanos, a lograr justicia, reconciliación y garantías de no repetición, y añadió que “es nocivo y polarizante limitar el debate sobre los mecanismos de justicia transicional a años de cárcel o a penas privativas de la libertad”. (El Tiempo, 2015) Lo que, de una u otra forma, abre la puerta para que en un acuerdo de justicia transicional los cabecillas de la guerrilla de las Farc no paguen con cárcel las penas por los delitos cometidos.

El primer acercamiento que tuvo Colombia a la justicia transicional se dio a través de la discusión y aprobación por parte del Congreso de la Ley 975 de 2005, la cual sentó las disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, con la condición de que estos contribuyeran de manera efectiva a la consecución de la paz nacional. (República, 2005).

La muy criticada ley de Justicia y Paz permitió castigar con penas de ocho años de prisión en establecimiento carcelario a los líderes de grupos de autodefensa y paramilitares, responsables de múltiples despojos, torturas, masacres y otros cientos de delitos contra los Derechos Humanos. Calificado por ONG's y las mismas víctimas como un tiempo irrisorio, pues pasado cumplida la condena el victimario rehace su vida sin mayores contratiempos (muchos de ellos han vuelto a delinquir) mientras que las víctimas aun no logran

recuperarse, moral, psicológica, económica y socialmente de las secuelas de la guerra, lo que se ha convertido en una revictimización más.

Para entender la significación y el impacto del concepto Justicia Transicional, y tomando como ejemplo casos conocidos mundialmente como Ruanda y Guatemala, es pertinente abordar algunas aproximaciones conceptuales de diversos autores que nos ayudarán en la comprensión de este tema. Por ello partiremos de los conceptos de los analistas jurídicos Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon para quienes la Justicia Transicional hace referencia a aquellos procesos transicionales mediante los cuales se llevan a cabo transformaciones radicales de un orden social y político determinado; que enfrentan la necesidad de equilibrar las exigencias contrapuestas de paz y justicia. De hecho, por un lado, los procesos de Justicia Transicional se caracterizan por implicar en la mayoría de los casos- en especial cuando se trata de transiciones de la guerra a la paz- negociaciones políticas entre los diferentes actores, tendientes a lograr acuerdos lo suficientemente satisfactorios para todas las partes como para que éstas decidan aceptar la transición. (Saffon, 2006, pág. 24)

VÍCTIMAS

“Colombianos las armas os han dado la independencia, pero sólo las leyes os darán la libertad.”⁴ Corría el año 1821 y en la ciudad de Cúcuta esta afirmación promulgada por el general Santander removía no solo a los presentes en el congreso de esta ciudad, sino a las clases políticas y militares de la época, a simpatizantes de Bolívar, y quienes se negaban a admitir el poder de las leyes sobre la fuerza de la espada libertadora; situación que narra la historia, deterioró las relaciones entre los dos grandes próceres, al punto de llevar a Santander al destierro y que a la postre echó por tierra el proyecto granadino transformando el futuro de los pueblos inmersos en él.

⁴ SANTANDER, Francisco de Paula. Proclamación expresada el 02 de Diciembre de 1821 en la ciudad de San José de Cúcuta. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/biografias/santfran.htm>

Pero la historia de las disensiones, traiciones, intereses, abusos de poder y pugnas políticas, no es tan lejana a la realidad de Colombia como los aires de la colonia lo muestran. Un conflicto armado interno, con 60 años de vigencia, es la más simple y cruda demostración de ello. El escritor colombiano William Ospina en su obra *Pa que se acabe la vaina* (Ospina, 2013, Pag 50) hace una escueta y cruda narración de los hechos históricos que en Colombia han sido generadores de violencia y fuente del conflicto armado que vive el país. Bandos políticos que con distintos nombres, bolivarianos y santanderistas, centralistas y federalistas, liberales y conservadores, etc, han definido, desde sus intereses mezquinos, la triste historia de la violencia con millones de víctimas a su paso.

Cualquiera que recorra hoy la plaza de Bolívar en la ciudad de Bogotá, podrá leer en la parte alta del palacio de justicia la frase promulgada por Santander, mencionada al inicio de este capítulo, que como testiga de excepción ha presenciado las fotografías más álgidas de la historia colombiana. Entre ellas, las miles de manifestaciones de vulnerados en todo sentido por el conflicto armado, es decir, por sus múltiples actores.

En ese mar de voces reclamantes y reiteradamente olvidadas por el Estado y la sociedad, sobre todo la ciudadina, se encuentra la de Diana: *“Yo soy víctima de las FARC. Cuando vivía al norte del Tolima, junto a mi esposo administrábamos una finquita. Ahí vivíamos con nuestras hijas y a la vez trabajábamos. Un día cualquiera llegaron, y por no*

*pagar la “vacuna”, se llevaron a mi esposo, nunca lo volví a ver, violaron a mis hijas y nos desplazaron...*⁵ Diana narra en 5 líneas una escena tan trágica, tan dura, que uno queda en silencio. Sin saber que decir. Pero lo realmente difícil es que más de 6 millones de personas, de acuerdo con el Registro Único de Víctimas de Estado colombiano, han vivido situaciones similares, lo que las convierte en Víctimas. Diana, mujer de impetuoso carácter, seguramente como resultado del continuo y lento cincelado diario que la vida le ha proporcionado en los últimos 15 años, le conocimos en una visita al centro Dignificar del barrio Restrepo en Bogotá. En estos lugares, creados en el marco de la Ley 1448 de Víctimas y Restitución de Tierras como centros de atención integral, acuden todos los días, a toda hora, centenares de personas a buscarse principalmente en una lista que los elija como beneficiarios de alguna ayuda humanitaria. Diana ha ido a este lugar los últimos 3 años. Durante este tiempo, según ella, solo en dos ocasiones, recibió ayuda de la Unidad de Víctimas, entidad que direcciona la política de asistencia en el país.

La comprensión del concepto, de la situación de Víctimas, es necesaria no solo para aquellos que la viven y sus familias, ni por los altos funcionarios de las Cortes, el Gobierno o el Congreso; tampoco lo es exclusivamente de los académicos e investigadores. La verdad es que en la búsqueda de esa paz que por décadas ha ocupado las agendas políticas del país, de mala o buena manera, y en la necesidad sentida de la ciudadanía, no puede darse en un contexto en

⁵ Entrevista realizada a “diana” una víctima participante en los modulares de 7 y 8 semestre del énfasis de periodismo público, de la facultad de comunicación social para la paz de la Universidad Santo Tomás.

el que la sociedad no sea protagonista en el reconocimiento histórico y colectivo de las víctimas de Colombia. En otras palabras, la Memoria Colectiva es preponderante en la construcción y mantenimiento de un escenario de Paz en el país.

En este sentido, y aunque dispendioso pueda resultar el repaso de los distintos conceptos que significan la palabra Víctima, es pertinente hacerlo si nuestro propósito es pasar de ser un ciudadano que opina desde su mirada particular y subjetiva sobre estos colombianos y sus derechos, a uno que pueda comprender el reto que la sociedad colombiana debe asumir partiendo del fundamento jurídico, hasta la apropiación de la realidad social, de la vida diaria de 6 millones de personas, que al igual que la ley escrita, son más que cifras, son el reto vivo que nos desafía a cuestionarnos si la tan anhelada paz que tanto hemos reclamado, por espacio de 50 años o más, es posible, no desde de la firma de acuerdos con un actor armado en particular, sino desde la derrota de la indiferencia social, la exclusión, la desigualdad, el olvido del campo, la tenencia de la tierra y la virulenta corrupción de la política tradicional que lo acaba todo, incluso, permeando las altas Cortes, donde no se protege per se el derecho, sino que se legitima la injusticia.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial y ante la evidencia del horror que dejó a su paso el exterminio de más de 7 millones de judíos en Europa a manos del régimen Nazi, los Estados del mundo vieron la necesidad de manifestar los Derechos Humanos como atributos

irrenunciables a la condición humana y así, prevenir a futuro un escenario tan cruel como para pasar por encima de ella (Humanrights)
La asamblea General de Naciones Unidas ha planteado al concepto de víctima, así:

“Toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario”
(Unidas, 2005)

Cuando haya lugar, y en concordancia con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la

“familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización, las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la Competencia de la Corte o también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido un daños directores a algunos de sus bienes que esté dedicado al culto religioso, la instrucción, las artes, las ciencias o las beneficencia o sus monumentos, hospitales y otros lugares u objetos que tengan fines humanitarios”,. (ROMA, 1998)

En el ámbito del Derecho Internacional Humanitario, la víctima es aquella persona que no ha participado de la hostilidad y haya sufrido

un daño, pero ligada al incumplimiento de los convenios de La Haya o Ginebra.

En el caso de la Ley de Justicia y Paz, que se creó en el país para normatizar el proceso de rendición de los grupos paramilitares, menciona en el artículo 5:

“la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima. Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley”. (República, 2005)

Así mismo, en relación con la jurisprudencia colombiana, en la Ley 1448 de 2011 o ley de Víctimas, éstas son:

“aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”. (República, Secretaria del Senado, 2011)

La ley 1448 ha sido catalogada por diferentes sectores de la sociedad colombiana como unos de los más importantes avances del Estado de cara a las víctimas del país. Sin embargo, Diana que de alguna manera representa la postura y voz de muchas víctimas, relata que la ley, sin duda, “...es un paso histórico en Colombia...nosotros creemos que la ley tiene cosas buenas, pero el problema que yo más le veo, es que se gastan un montón de plata en sostener la burocracia de las unidades de atención que en lo que finalmente le llega a uno en ayudas reales, además la ley recogió las víctimas que estaban

incluidas en otras leyes y eso hace que se vuelva casi imposible cumplirse...”⁶

Al transcurrir 4 años de aplicación de la Ley, han sido reparadas, de acuerdo con datos de la Unida de Víctimas 473.257 personas, cifra nada despreciable en comparación a lo hecho en otros países con situaciones similares como: Guatemala, Indonesia, Perú, Sudáfrica y Marruecos; pero al tener en cuenta el porcentaje que hace falta alcanzar, se habla del 94% de 7 millones de personas. En materia de restitución de tierras, de acuerdo con el ente encargado para tal fin, en lo corrido del primer semestre de 2015, se han restituido 100.000 hectáreas a 3.000 familias reclamantes (Semana.com, 2014). Una cifra que no se puede desconocer, máxime si realmente estas familias hoy viven otros amaneceres, sin embargo, frente a las 70 mil solicitudes que existen, las 100 mil hectáreas corresponden a 2.000 solicitudes resueltas. Es decir, resta por definir el 98% de las reclamaciones. Cifras que naturalmente desalientan a las víctimas y provoca las críticas de distintos sectores sociales de Colombia, sobre el inminente fracaso de la Ley.

Al final, y por los antecedentes históricos de la gestión política en Colombia, se esperaría que la ley de 1448 se convirtiera en una política de Estado que no encuentre su acabose en las egoístas decisiones de los gobernantes de turno. Quienes muchas veces han demostrado que es mejor acabar con todo lo hecho por el antecesor,

⁶ Entrevista realizada a “diana” una víctima participante en los modulares de 7 y 8 semestre del énfasis de periodismo público, de la facultad de comunicación social para la paz de la Universidad Santo Tomás.

porque “...escoba nueva barre bien...” o “...haga cambios, buenos o malos, pero que se note que llegó alguien diferente...” discurso con el que echan al traste proyectos de largo aliento, que ameritan ser concertados por todos, desde un verdadero pacto social de compromiso, de todos los sectores de la sociedad, empezando por los guerreristas que se empeñan en perpetuar la empresa de las balas, de los autodenominados “pacifistas” quienes buscan paz a toda costa, aún de la impunidad, y así acumular réditos políticos, de los acumuladores de tierras y desdeñadores del campo, de los medios de comunicación que invisibilizan testimonios como el de Diana o lo usan solo cuando quieren parecer sociales o hacer llorar a sus audiencias, de los políticos de turno, de los actores armados que enarbolando las banderas del pueblo, lo destruyen con sus actos, y la sociedad civil que se impresiona desde la pantalla del noticiero, pero que al final apaga el televisor y la preocupación termina en un pantallazo oscuro, tan oscuro y silencioso como las vidas de millones de víctimas en el país.

CONCLUSIONES

- La historia infortunada de las víctimas del conflicto en Colombia, requiere un cambio drástico de relato. Se necesita pasar de la contemplación social, la cotidianidad mediatizada, la indiferencia y el discurso proselitista, a la narración del conflicto desde las voces afectadas, desde la sonoridad de la memoria, si es que acaso la sociedad quiere comprenderse desde un lugar distinto y prometededor hacia el futuro.
- Aunque la Ley 1448 de Víctimas y Restitución de Tierras está inserta en el marco jurídico para la paz y la razón de éste es la facilitación del proceso adelantado en Cuba; lo que ahí se

decida, entre el gobierno y las FARC, afectará el futuro de la ley, su aplicación, vigencia y por supuesto a las víctimas.

BIBLIOGRAFÍA

*Diana. (Febrero de 2014). Modular. (W. O.-L. Magón, Entrevistador) Bogotá.

Altocomisionadoparalapaz. (s.f.). Recuperado el 20 de Febrero de 2015, de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/la-transicion/Pages/10-ideas-marco.aspx>

Alvarez, C. S. (21 de Marzo de 2015). *El Espectador.com*. Recuperado el 05 de Junio de 2015, de El Espectador.com: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/vienen-cambios-ley-de-victimas-articulo-550773>

Alvarez, C. S. (21 de Marzo de 2015). *El Espectador.com*. Recuperado el 06 de Junio de 2015, de <http://www.elespectador.com/noticias/politica/vienen-cambios-ley-de-victimas-articulo-550773>

Caracol. (23 de Junio de 2012). *caracol.com*. Recuperado el 20 de Mayo de 2015, de <http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/denuncian-ejercito-antirestitucion-de-tierras-en-sucre/20120623/nota/1710625.aspx>

Caracol Radio. (13 de 05 de 2015). <http://www.caracol.com.co/>. Obtenido de <http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/es-insostenible-la-paz-si-las-farc-no-pagan-carcel-procurador-general/20150513/nota/2760673.aspx>

Cardona, J. (03 de Julio de 2011). *El Espectador.com*. Recuperado el 10 de Mayo de 2015, de <http://www.elespectador.com/noticias/temadeldia/el-arduo-camino-de-constituyente-de-1991-articulo-281784>

Colprensa. (18 de Febrero de 2011). *El Colombiano.com*. Recuperado el 05 de Mayo de 2015, de http://www.elcolombiano.com/zona_de_distension_nunca_mas-MBEC_170518

Contraloría. (Octubre de 2013). *Contraloría General*. Recuperado el 10 de Mayo de 2015, de <http://www.contraloriagen.gov.co/documents/155638087/161616579/Restituci%C3%B3n+de+Tierras+II+2013.pdf/93c00df9-4e7a-43a4-9e11-75dc5f426246?version=1.0>

Currea-Lugo, V. d. (16 de Noviembre de 2014). Los errores de la justicia transicional. *El Espectador*, pág. 1. Obtenido de <http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/los-errores-de-justicia-transicional-articulo-527960>

El Tiempo. (13 de 05 de 2015). Fiscal defiende penas sin cárcel a Farc; Procurador las ve imposibles. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/foro-sobre-justicia-transicional-en-vivo-fiscal-dice-que-puede-haber-penas-diferentes-a-la-carcel/15746575>

El Tiempo. (13 de 05 de 2015). Justicia transicional no se puede limitar a la cárcel: ONU. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/foro-sobre-justicia-transicional-en-vivo-onu-dice-que-penas-no-se-limitan-a-carcel/15745235>

El Tiempo. (13 de 05 de 2015). No puede haber suspensión total de penas por crímenes de guerra: CPI. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/foro-de-el-tiempo-sobre-justicia-transicional/15744775>

Espectador, E. (20 de Mayo de 2015). *El Espectador.com*. Recuperado el 03 de Junio de 2015, de <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/victimas-del-pais-realizan-toma-pacifica-de-sede-de-uni-articulo-561653>

FARC-EP, D. d. (04 de Junio de 2015). <http://www.pazfarc-ep.org/>. Recuperado el 07 de Junio de 2015, de <http://www.pazfarc-ep.org/index.php/noticias-comunicados-documentos-farc-ep/delegacion-de-paz-farc-ep/2763-que-se-abran-los-archivos-que-se-sepa-la-verdad>

- Guarín , R. (Mayo de 2012). *Politicayseguridad.blogspot.com*. Recuperado el 10 de Abril de 2015, de <http://libretadeapuntes.com/wp-content/uploads/2012/06/LIBRO-PAZ-JUSTA.pdf>
- Maestro, G. (28 de Mayo de 2015). *Larazon.es*. Recuperado el 10 de Junio de 2015, de <http://www.larazon.es/internacional/alejandro-ordonez-una-tregua-bilateral-con-las-farc-seria-un-g-CG9844657#.Ttt1Al6xRkmUiaX>
- Melendez, D. V.-J. (28 de Octubre de 2012). *El Tiempo.com*. Recuperado el 15 de Mayo de 2015, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12338859>
- Navarro, M. S. (29 de Enero de 2014). África y la justicia transicional: los tribunales “Gacaca” de Ruanda. *Guin Guin Bali*. Obtenido de http://www.guinguinbali.com/index.php?lang=es&mod=news&task=view_news&cat=4&id=3892
- Planeación, D. N. (2011). *DNP*. Obtenido de <https://www.dnp.gov.co/politicas-de-estado/politica-de-atencion-a-victimas/Paginas/politica-de-atencion-a-victimas.aspx>
- República, C. d. (2005). Ley de Justicia y Paz. Bogotá, Colombia. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17161>
- República, C. d. (Junio de 2011). *Secretaría del Senado*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html
- República, C. d. (11 de Junio de 2011). *Secretaría del senado*. Recuperado el 15 de Febrero de 2015, de Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html
- República, C. d. (11 de Junio de 2011). *Secretaría del Senado*. Recuperado el 21 de Febrero de 2015, de Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/ley_victimas/ley_victimacompleta_web.pdf
- Restrepo, J. D. (11 de Enero de 2015). El Salvador y Guatemala: espejos para Colombia (II). *Verdadabierta.com*. Obtenido de <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/5566-las-lecciones-del-proceso-de-paz-de-guatemala-para-colombia>
- Saffon, R. U. (2006). *Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades*. UNIANDES/IDRC.
- Semana. (20 de Abril de 2015). *Semana. com*. Recuperado el 2 de Junio de 2015, de *Semana. com*: <http://www.semana.com/nacion/articulo/armando-benedetti-denuncia-rezago-con-la-restitucion-de-tierras/424840-3>

Semana. (22 de Abril de 2015). *Semana. com*. Recuperado el 05 de Junio de 2015, de *Semana. com*: <http://www.semana.com/nacion/articulo/ricardo-sabogal-urrego-los-resultados-de-la-restitucion-de-tierras-en-colombia-son-historicos/425057-3>

Tierras, U. d. (Marzo de 2015). *Unidad de Restitución de Tierras*. Recuperado el 05 de Junio de 2015, de <https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/447597/INFORME+DE+GESTI%C3%93N+TRIMESTRAL+V0.02.pdf/0dc6bb7c-bcb0-4ad0-9579-35165f03f0f6>

Unidad de Víctimas. (30 de Mayo de 2015). *Unidad de Víctimas*. Obtenido de Registro Único de Víctimas: <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/ruv>

Uprimny, R. (2005). *¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

Víctimas, U. d. (2012-2014). *Unidad de Víctimas*. Recuperado el 12 de Marzo de 2015, de Informe de Gestión: http://www.unidadvictimas.gov.co/images/docs/2014/INFORME_DE_GOBIE_RNO_VERSION_2_FINAL.pdf